

DELITOS DE CORRUPCIÓN Y SU DENUNCIA

Webinar
ChileCompra



María Jesús Rojas Vera

Abogada Asesora

Unidad Anticorrupción, Lavado de Activos y Probidad
Interna (UNAC)
Fiscalía Nacional

Santiago, 17 de junio de 2025

PROGRAMA

- I. Algunos delitos de corrupción.
- II. Denuncias penales.



I. DELITOS DE CORRUPCIÓN



DELITOS DE CORRUPCIÓN

Código Penal, Libro II, TÍTULO IV

Párrafo 4. **Falsificación de instrumentos públicos**
Párrafo 6. **Falsificación de pasaportes y certificados**
Párrafo 7. **Falsedades vertidas en el proceso y perjurio**

Código Penal, Libro II, TÍTULO V

Párrafo 4. **Prevaricación** (art. 223-228)
Párrafo 5. **Malversación de caudales públicos** (art. 233 – 238)
Párrafo 6. **Fraude al Fisco** (art. 239)
Negociaciones Incompatibles (art. 240)
Tráfico de Influencias (art. 240 bis)
Exacciones ilegales (art. 241)
Párrafo 7. **Infidelidad en la custodia de documentos** (art. 242-245)
Párrafo 8. **Violación de secretos** (art. 246 – 247 bis)
Párrafo 9. **Cuhecho y soborno** (art. 248 – 250)

Código Penal, Libro II, TÍTULO IV

Párrafo 2 bis. **Obstrucción a la investigación**
Párrafo 7 bis. **Corrupción entre particulares**

DELITOS DE CORRUPCIÓN

**Código Penal, Libro II,
TÍTULO IX**

Párrafo 8. Fraude de subvenciones

Código Procesal Penal

Omisión de denuncia (Art. 177 en relación con 175 CPP)

LEYES ESPECIALES

**Ley 20.393, RPPJ
Leyes electorales**

FALSEDADES DOCUMENTALES

PRINCIPALES FALSEDADES DOCUMENTALES

Falsificación de
instrumento
público

(art. 193 CP)

Uso malicioso
de instrumento
público falso

(art. 196 CP)

Falsificación de
instrumento
privado

(art. 197 CP)

Uso malicioso
de instrumento
privado falso

(art. 198 CP)

NOCIONES GENERALES

DOCUMENTO

- Todo escrito, firmado o reconocido por una persona, que deja constancia de hechos de los cuales derivan consecuencias jurídicas (LABATUT).
- Todo objeto que representa un hecho o una manifestación de pensamiento, emanado de un autor y fijado en forma permanente (ETCHEBERRY).
- Objeto material sobre el cual recae la acción en los delitos de falsificación (GARRIDO MONTT).

DOCUMENTO PÚBLICO

- Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente funcionario. Otorgado ante escribano e incorporado en un protocolo o registro público, se llama escritura pública (1699 CC).
- Todo documento a cuya formación o custodia debe concurrir un funcionario público obrando en su carácter de tal y en el cumplimiento de sus funciones legales (ETCHEBERRY).

DOCUMENTO OFICIAL

- Cualquier documento otorgado por un funcionario, con o sin solemnidades, o instrumentos privados bajo la custodia de un funcionario o al servicio de un fin público (ETCHEBERRY).
- Actuaciones judiciales, licencias conducir, certificados revisión técnica, permisos circulación.

DOCUMENTO PRIVADO

- Todo aquel que, cumpliendo con la definición general de documento, no sea público (ETCHEBERRY).
- Todo objeto que se pueda calificar de documento y que no calce dentro del concepto de documento público (GARRIDO).

NOCIONES GENERALES

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Ley N° 17.799 de
2002 sobre
documentos
electrónicos, firma
electrónica y servicios
de certificación de
dicha firma.

Artículo 2

“d) Documento electrónico: “ (...) toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior;”

Art. 4. “Los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada”.

FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

- **Artículo 193 Código Penal.** “Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el **empleado público** que, **abusando de su oficio**, **cometiere falsedad**.”

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	Seguridad del tráfico jurídico, fe pública.
SUJETO ACTIVO	Calificado (193) y común (194). Artículo 194. “El PARTICULAR que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.”
OBJETO MATERIAL	Documento o instrumento público.
ASPECTOS SUBJETIVOS	Dolo directo, “abusando de su oficio”.
MODALIDADES DE COMISIÓN	Material o real: forjar documento inexistente o hacer adulteraciones físicas sobre uno auténtico ya existente.
	Ideológica: faltar a la verdad en otorgamiento de documento formalmente verdadero.
	Ocultación: negar exhibición causando perjuicio.
	Uso: asimilando uso malicioso de documento falso a su falsificación.

FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MODALIDADES DE COMISIÓN (art. 193 CP)

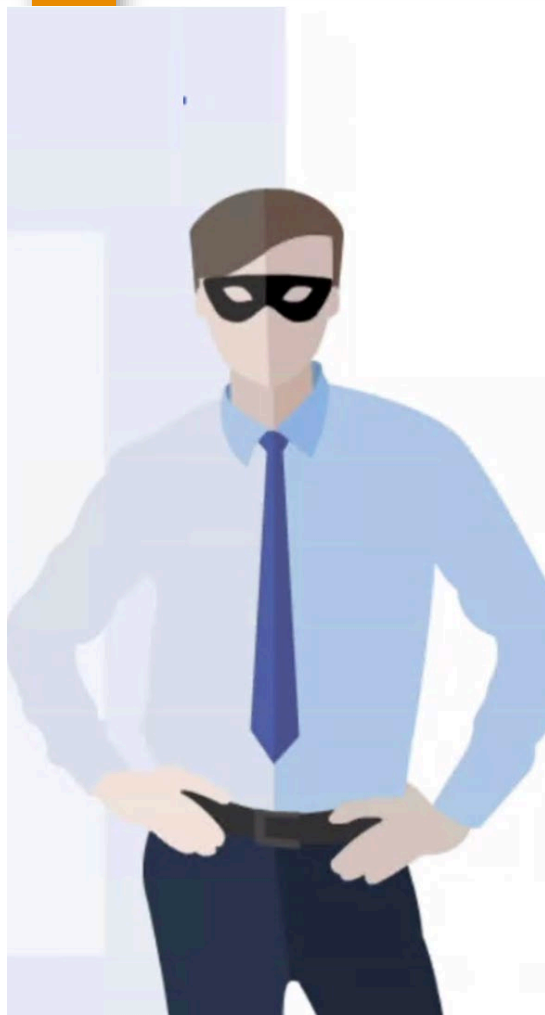
N° 1	Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.	Material
N° 2	Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.	Ideológica
N° 3	Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.	Ideológica
N° 4	Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.	Ideológica
N° 5	Alterando las fechas verdaderas.	Material
N° 6	Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.	Material
N° 7	Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.	Ideológica
N° 8	Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.	Ocultación

FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS PRIVADOS

- **Artículo 197 Código Penal.** “El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el art. 193, sufrirá las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales, o sólo la primera de ellas según las circunstancias.
- Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, se castigará a los culpables con presidio menor en su grado máximo y multa de 16 a 20 unidades tributarias mensuales, o sólo con la primera de estas penas atendidas las circunstancias.”

SUJETO ACTIVO	Común.
OBJETO MATERIAL	Documento o instrumento privado.
ASPECTOS SUBJETIVOS	Dolo.
MODALIDADES DE COMISIÓN	Falsedades MATERIALES (193 N° 1, 5 y 6 CP).
	USO.
REQUISITO	Exige PERJUICIO de terceros.

FRAUDE AL FISCO



EL EMPLEADO PÚBLICO que, en las operaciones en que interviniera por razón de su cargo...

DEFRAUDARE o CONSINTIERE en que se defraude al Estado...

Ese “OTRO” podría ser un particular, que participe en el fraude o que cometa un delito común (470 N° 8, 467 CP, etc.).

FRAUDE AL FISCO



**NO es requisito que tenga
fondos bajo su custodia**

SE REQUIERE QUE EL FUNCIONARIO INTERVENGA EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

ACTUACIÓN DOLOSA que provoca pérdida para el PATRIMONIO ESTATAL o privación de LUCRO LEGÍTIMO

NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Art. 240 CP: Sanciona al empleado público que directa o indirectamente :



Se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de **intervenir en razón de su cargo.**

Diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a:

- i) Cónyuge o conviviente civil.
- ii) Pariente en cualquier grado de línea recta o tercer grado en línea colateral (consanguinidad o afinidad).
- iii) Terceros asociados con él o con sus parientes o
- iv) Sociedades, asociaciones o empresas en las que él o sus parientes tengan administración o tengan interés social y, en caso de S.A., interés superior al 10%.

NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

- Conducta: Tomar o dar interés.

- Objeto:

- * NEGOCIACIÓN
- * ACTUACIÓN
- * CONTRATO,
- * OPERACIÓN O
- * GESTIÓN

En la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.



¿Cómo responde el
PARTICULAR?

COAUTOR art. 15 N° 3 CP (facilitador de medios) o CÓMPLICE.

COHECHO Y SOBORNO

Se sanciona la conducta de un funcionario público destinada a solicitar o aceptar recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo.



Art.248 al 251 ter del Código Penal

Se sanciona la conducta de un particular destinada a ofrecer o consentir en dar a un funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste.

COHECHO Y SOBORNO

SUJETO ACTIVO

EMPLEADO
PÚBLICO



SOLICITA o ACEPTA
DÁDIVAS

AUTOR DEL DELITO
DE SOBORNO



OFRECE o CONSIENTE
EN DAR DÁDIVAS

COHECHO Y SOBORNO

Funcionario público solicita o acepta recibir en beneficio económico o de otra naturaleza, al que no tiene derecho:



Por su cargo o función

Por realizar actos propios de su cargo

Por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo

Por omitir o haber omitido acto debido propio de su cargo

Por ejercer influencia sobre otro funcionario público para obtener una decisión que pueda generar provecho para un tercero

Para cometer otro delito funcionario

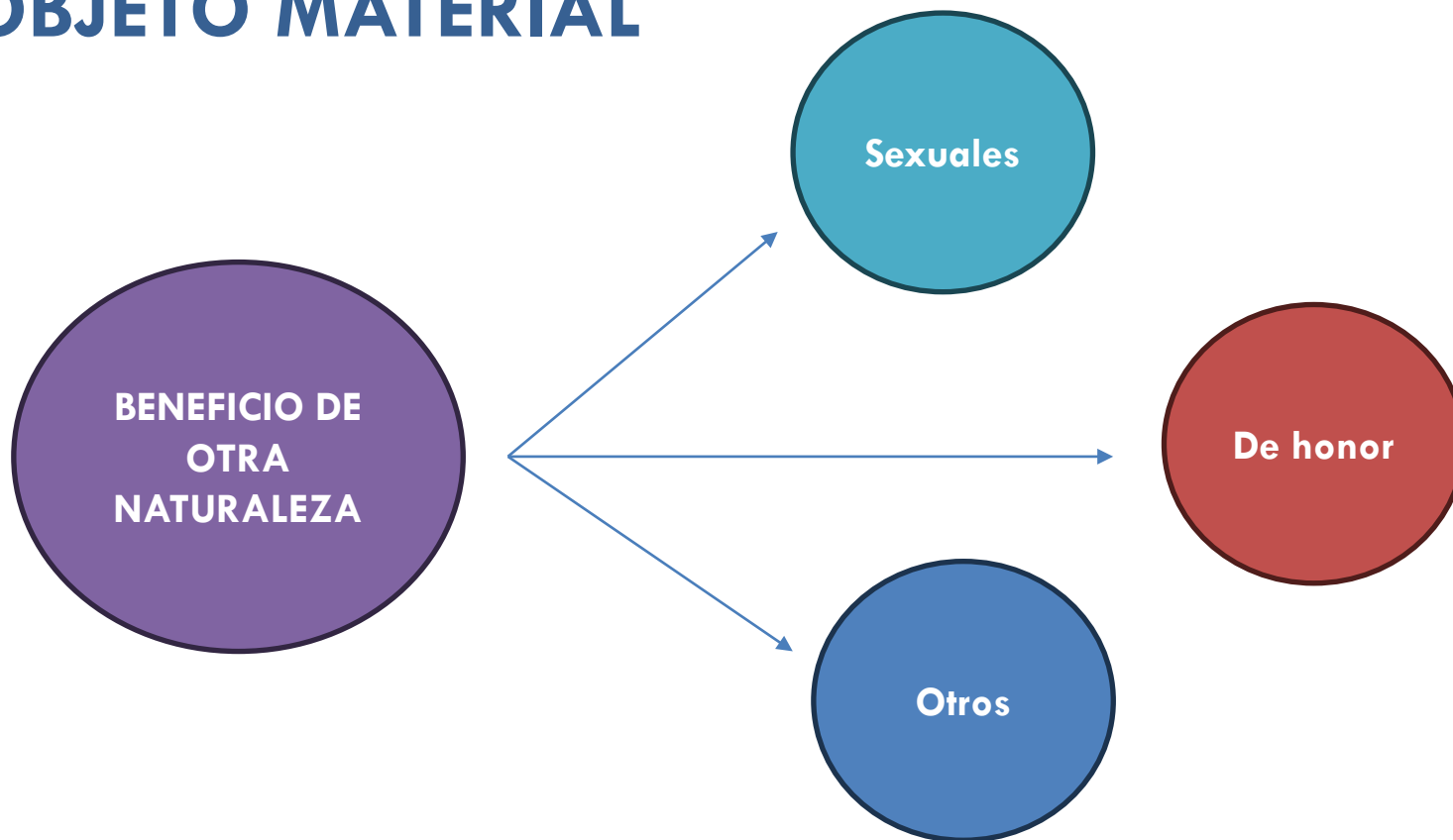
COHECHO Y SOBORNO

OBJETO MATERIAL



COHECHO Y SOBORNO

OBJETO MATERIAL



II. DENUNCIA PENAL



¿CUÁNDO Y CÓMO DENUNCIAR?

Cuando se tuviere conocimiento de la comisión de un hecho que revistiere caracteres de delito.

¿CUÁNDO?

¿DÓNDE?

MP / Tribunales con competencia penal / PDI / Carabineros / GENCHI (delitos en recintos penitenciarios)

Por cualquier medio (verbal o escrito).
Identificación denunciante, domicilio, narración del hecho, designación de quienes lo hubieren cometido. Presenciado o tuvieren noticia del hecho (si le constare).

¿CÓMO?

PROTECCIÓN
DEL
DENUNCIANTE

Se podrá pedir la reserva de identidad al presentar la denuncia.
Imputado puede solicitar fin al JG cuando afecte sus derechos.

Denuncia obligatoria de los funcionarios públicos enumerados en el art. 175 CPP, en el plazo de 24 hrs.

DENUNCIA
OBLIGATORIA

AUTODENUNCIA

Quien hubiere sido imputado por otra persona de haber participado en la comisión de un hecho ilícito, podrá concurrir al MP y solicitar que se investigue.

GRACIAS



María Jesús Rojas Vera

Abogada Asesora

Unidad Anticorrupción, Lavado de Activos y Probidad
Interna (UNAC)
Fiscalía Nacional

Santiago, 17 de junio de 2025